



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1528

Bogotá, D. C., lunes, 23 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia**DECRETA:**

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto número 1650 del 2017, entre otras disposiciones.

Artículo 2°. *Armonización y articulación.* Las Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC) deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.

Parágrafo. El Gobierno nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ZOMAC, especificando los beneficios y problemáticas que se generan en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.

Artículo 3°. Adiciónense un párrafo al artículo 237, de la Ley 1819 de 2016, del siguiente tenor:

Parágrafo. Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como ZOMAC, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1°) de enero del 2026.

Artículo 4°. Adiciónense dos párrafos artículo 1.1.4 del Decreto número 1650 del 2017, del siguiente tenor:

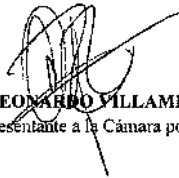
Parágrafo 1°. Inclúyase como ZOMAC, municipios del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.

Parágrafo 2°. La metodología de selección de municipios estará definida por el índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificara el cumplimiento de los artículos 3° y 5° de la presente ley.

Artículo 5°. *Aplicación.* El Gobierno nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las ZOMAC, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desarrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena el presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional

de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número de instituciones públicas y privadas que sea posible.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
 Representante a la Cámara por Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Estudios realizados por estudiantes de la universidad de los ANDES establecen que existe un continuo desconocimiento por parte de la aplicación en garantías de las ZAMAC en temas tributarios y los ajustes que deben implementar el sector empresarial en los documentos estatutarios de sus empresas, un ejemplo es:

“La información obtenida de las bases de datos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, para el efecto se verificó cuántas pequeñas y medianas empresas se inscribieron dentro del periodo 2017-2020 bajo la condición de ZOMAC y así poder acceder a los tratamientos especiales de los beneficios tributarios. El comportamiento del registro se puede observar en la siguiente gráfica”.



<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/44b48e99-8879-4e1f-bd2e-c8347888e6bb/content>

La falta de asistencia técnica por parte de la nación y de los territorios hace que se imposibilite el aprovechamiento de los beneficios de los programas del Gobierno y el caso que nos ocupa hace que muchos de los municipios declarados ZOMAC no puedan verse beneficiados de la ley nacional y sus decretos que la regulan. La falta de capacitaciones a los funcionarios en la efectiva aplicación normativa hace que nazcan aseveraciones como estas:

“Lo anterior también coincide con la afirmación de un experto financiero encuestado que expuso lo siguiente: “(...) a mí me ha pasado mucho que uno encuentra personas que dicen: es que necesito un crédito de 70 millones de pesos, yo les digo: para un crédito de ese monto, a mí me da mucha pena pero sumercé ya debe declarar renta, entonces claro, les digo permítame su declaración de renta, me

responden: no, yo no declaro, pregunto entonces, ¿porque no declara?, uy no no, porque yo creo que el impuesto es muy caro, desconocen totalmente la normatividad (...)” (Héctor Julio Riaño, asesor de la alcaldía).

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/44b48e99-8879-4e1f-bd2e-c8347888e6bb/content>

Por esta y muchas razones desde el Congreso debemos buscar la forma para que se puedan mitigar 5 falencias que dificultan el acceso del territorio a los programas nacionales, estas dificultades se concentran en:

1. Falta de conocimiento básico de la medida del beneficio tributario.
2. No se cuentan con el conocimiento académico para aprovechar los beneficios otorgados por el Gobierno.
3. No se cuentan con recursos suficientes para contratar personal experto en temas tributarios.
4. La cultura tributaria es muy débil.
5. Cuentan con una limitada capacidad en la generación de riqueza para tributar.

Los acuerdos de paz entre el Gobierno y la guerrilla Farc-EP abrió la posibilidad para que se estableciera una estrategia de desarrollo económico para las regiones afectadas por el flagelo de la guerra y el conflicto armado que al día de hoy continúa en aumento, mediante la estrategia de ZOMAC se busca 2 objetivos específicos, uno son descuentos a la renta a empresas nuevas que inicien operaciones en esas zonas y el reemplazo del impuesto a la renta a cambio de obras en alcantarillado, salud, educación o acueducto.

Los estudiantes de la Universidad Javeriana desarrollaron un análisis detallado de los aportes que trae el programa en el marco del posconflicto y sus problemáticas tales como *“los problemas de los territorios en términos institucionales, es que contar con instituciones formales bien definidas y que parezcan equilibradas, no garantizan un efectivo funcionamiento, ya que las instituciones informales tienen la tendencia a conllevar a la inercia a las sociedades”.*

[https://repositorio.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20Vene172020%20\(Javeriana\)-converted.pdf?sequence=1](https://repositorio.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20Vene172020%20(Javeriana)-converted.pdf?sequence=1)

Uno de los municipios priorizados como ZOMAC es Arauca con un área rural aproximada del 80% con gran producción agrícola convirtiéndose el posconflicto en una oportunidad para fomentar el progreso de diferentes zonas del país, como lo mencionan los Conpes 3932 y el Conpes 3867.

“El presente diagnóstico resalta cinco principales problemas asociados con el conflicto armado que deberán ser abordados de manera prioritaria en un escenario de paz y posconflicto. Estos problemas son: (I) rezago social y económico de las zonas rurales del país, especialmente en territorios más afectados por el conflicto; (II) débil ordenamiento territorial, conflictos

por el uso del suelo, y degradación ambiental; (III) debilidades en las garantías de seguridad y convivencia, el acceso a la justicia, la reparación a las víctimas y el desminado; (IV) baja capacidad institucional y debilidades para garantizar el ejercicio de la participación política y ciudadana; y (V) retos para garantizar el proceso de desmovilización y reincorporación a la vida civil producto de la firma de un acuerdo final entre el Gobierno y las Farc-EP". (DNP, 2016).

Pero se debe reconocer que al día de hoy el Gobierno nacional y los Territorios no han conseguido efectivamente generar una confianza que legitime los intereses de las empresas y los ciudadanos, por lo cual se debe aumentar los esfuerzos por parte del sector público para articular de manera acorde y congruente los beneficios que desde el legislativo se impulsan para que desde el ejecutivo se ejecuten de forma adecuada, efectiva y equitativa para todas las zonas del país de acuerdo a sus necesidades actuales. Pero debido a la falta de conocimiento y orientación institucional se presentan estas cifras según Tesis de estudiantes de la Universidad Javeriana: (se resalta que Santander a pesar de tener municipios ZOMAC la invasión en proyectos y/o descuentos tributarios ha sido muy baja):

“Producto de la iniciativa, y de acuerdo con información de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), en 2018 se aprobaron 23 proyectos para ser financiados por este modelo con inversiones en acueducto y alcantarillado, educación, vías y energía por \$220 mil millones de pesos. Estos proyectos beneficiarán a 1'191.000 personas en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Arauca, Nariño, Guajira, Cesar, Tolima, Putumayo, Sucre, Cauca, La Guajira y Huila. El sector con mayor número de proyectos e inversiones fue infraestructura vial con nueve proyectos, e inversiones aprobadas por \$142. mil millones, seguido del sector educación con siete proyectos por \$20 mil millones; agua potable y alcantarillado con seis proyectos por \$46 mil millones; energía con un proyecto por \$11 mil millones.

Por su lado, durante el 2019 se aprobaron 42 proyectos por \$247 mil millones y serán ejecutados por 41 empresas entre públicas y privadas. Estos proyectos beneficiarán a 57 municipios de 18 departamentos de Colombia. El sector con mayor número de proyectos es agua potable y alcantarillado con 10 proyectos por \$44 mil millones, seguidos de infraestructura vial con 14 iniciativas por \$150 mil millones y educación pública 18 proyectos por \$52 mil millones.

La empresa que más aprobó proyectos para 2019 fue: Ecopetrol, con nueve proyectos en Meta, Bolívar, Arauca, Nariño, Cesar, Huila y Antioquia, con un monto de aproximadamente \$ 85 mil millones. En resumen, durante 2018 y 2019, se han vinculado 61 empresas para ejecutar 65 proyectos, con una inversión de \$ 467.935 millones.

Para el caso concreto del municipio de Arauca, en 2019 se aprobaron tres proyectos, a saber: para Ecopetrol, los proyectos “Rehabilitación de la vía Saravena - La Antioqueña, tramo la Yuca - la Antioqueña”, por un valor de \$43.214.499.331

millones y la “Dotación de ambientes escolares en instituciones y centros educativos oficiales de los municipios de Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame”, por \$8.496.314.857,00 millones. Sumado a esto, a la petrolera Parex Resources le fue aprobado el proyecto “Dotación de aulas en instituciones educativas de los municipios de Tame, Saravena y Arauca”, por \$5.815.192.132 millones”.

[https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20Vene172020%20\(Javeriana\)-converted.pdf?sequence=1](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20Vene172020%20(Javeriana)-converted.pdf?sequence=1)

y también en el municipio de Arauca se vuelve a presentar la falta de conocimiento por parte de funcionarios públicos teniendo un leve conocimiento de la implementación de iniciativas de carácter nacional.

Muy bien lo denota un proyecto de grado de estudiantes de la Universidad de Antioquia que en el año 2022 exponen como ha sido la reglamentación que se la ha dado a las ZOMAC y sus respectivos beneficios tributarios con un caso práctico como este:

“Se toma un caso práctico como ejemplo, es una empresa del sector metalmecánico de la ciudad de Medellín, que se dedica a la manufactura de materia prima para obtener como resultado final productos de estanterías, las cuales se distribuyen a nivel nacional e internacional.

La gerencia toma la decisión, asesorada por un grupo de tributaristas y por las Cámaras de Comercio de Medellín y de Bogotá, de dejar la empresa metalmecánica única y exclusivamente encargada de la producción, y crear una empresa adicional que se dedique al manejo de toda la parte administrativa, como es la facturación, cobro de cartera, consecución de nuevos clientes, manejo del personal, y de los inventarios y activos de la compañía, pago de sus proveedores y acreedores, entre otras funciones, todo esto mediante un contrato de mandato celebrado entre la productora y la prestadora de servicios, la cual fue creada en el Municipio de Sylvania, Cundinamarca, una de las zonas que está dentro de la lista de las ZOMAC.

Por toda esta gestión, la ZOMAC cobra a la empresa productora una comisión que está estipulada en el contrato de mandato y está determinada de acuerdo a los ingresos que esta facture en su nombre, la facturación que realiza la ZOMAC, la declara la empresa productora gravada a la tarifa de renta que hay en el momento (32% para el año 2020 y 31% para el año 2021), a estos ingresos se les practica retención en la fuente de acuerdo a la tabla de retenciones de la ZOMAC (0% para el año 2020 y 2021, y 0.625% para el año 2022), generando esto más flujo de efectivo para la compañía productora.

Como se mencionó anteriormente, la ZOMAC fue creada en el municipio de Sylvania, Cundinamarca, denominada Zona de Conflicto Armado, la empresa ha generado el empleo que exige la norma para acogerse a estos beneficios, tiene inversión en la zona por compra de lote, y pago de los impuestos en el municipio donde ejerce su actividad económica.

La empresa presenta la siguiente información financiera durante los años 2020 y 2021 y proyectada por los años 2022 a 2028:”

Planeación Tributaria bajo régimen ZOMAC

AÑO	Tarifa Renta Real	Tarifa Renta ZOMAC	Comentarios	Renta Líquida Proyectada	Impuesto sobre la Renta Tarifa General	Impuesto sobre la Renta Tarifa ZOMAC	Puede Almor
2020	32%	0%	0% Renta Líquida e Impuesto Real en ZOMAC 0% para el año 2020	\$ 2.522.368.838	\$ 807.894.022	\$ -	\$ 807.894.022
2021	31%	0%	0% Renta Líquida e Impuesto Real en ZOMAC 0% para el año 2021	\$ 3.352.711.022	\$ 1.119.340.417	\$ -	\$ 1.019.340.417
2022	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% vs REAL	\$ 3.855.627.675	\$ 1.340.466.186	\$ 337.368.547	\$ 1.013.099.640
2023	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% vs REAL	\$ 4.438.960.327	\$ 1.551.886.114	\$ 387.871.529	\$ 1.163.914.586
2024	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% vs REAL	\$ 5.090.054.376	\$ 1.784.660.031	\$ 466.167.258	\$ 1.338.501.774
2025	35%	17,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% vs REAL	\$ 5.863.912.532	\$ 2.252.369.386	\$ 1.026.184.693	\$ 1.026.184.693
2026	35%	17,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% vs REAL	\$ 6.743.493.412	\$ 2.360.224.794	\$ 1.180.112.397	\$ 1.180.112.397
2027	35%	17,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% vs REAL	\$ 7.755.024.323	\$ 2.734.238.513	\$ 1.357.129.257	\$ 1.357.129.257
2028	35%	33%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 100% vs REAL	\$ 8.485.627.242	\$ 3.128.968.535	\$ 1.039.968.535	\$ -
TOTALES				\$ 48.313.575.726	\$ 16.498.277.899	\$ 7.774.961.215	\$ 8.504.376.784

Esto comparado durante los años 2020 y 2021. Tasa un ahorro real en impuestos por valor de \$1.845.424.430, y se espera a lo largo de este beneficio obtener un ahorro de aproximadamente \$8.504.376.784 esperando seguir cumpliendo con los requisitos de la ley y permaneciendo a la categoría de pequeña empresa, los salarios se tomaron teniendo en cuenta el INMMLV a 2022 y con incremento anual del 10%.

https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/33541/1/DuqueMaria_2023_AspectosTributariosZomac.pdf

Por esto es de suma importancia ampliar la cobertura de municipios declarados como ZOMAC y con ello caminar hacia un país que brinda mayores oportunidades de crecimiento al sector productivo y afectado por el conflicto armado.

Estos argumentos constitucionales destacan el **DERECHO A LA PAZ** como un derecho fundamental de tipo universal y de característica superior; y pilar fundamental para la finalización del conflicto armado con las Farc-EP.

Santander actualmente posee 23 municipios certificados y reconocidos por la Unidad para las Víctimas como ejemplares en las Políticas Públicas de Víctimas, estos sectores fueron Albania, Aratocha, Bolívar, Cepitá, Charalá, Concepción, Coromoro, Curití, El Guacamayo, Enciso, Floridablanca, Guapotá, Jesús María, Matanza, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Páramo, San Benito, Santa Helena del Opón, Simacora, Suratá y Valle de San José.

Al año 2018 los únicos municipios declarados ZOMAC en Santander son:



(INFORME DE LA DIAN –2018 – INVENTIVOS TRIBUTARIOS PÁGINA 5)

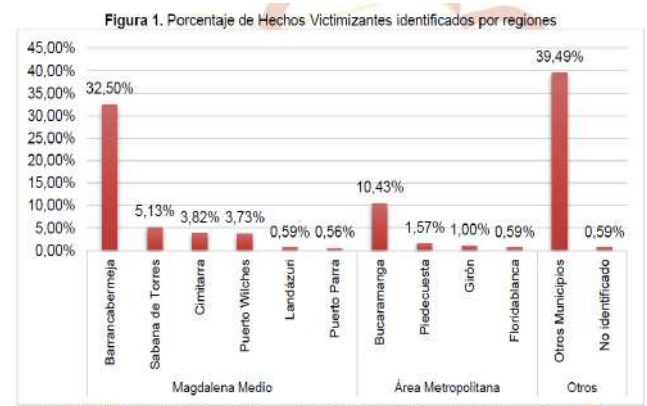
Pero los territorios que están alrededor y limitrofe cerca también han sido afectados duramente por la violencia y al día de hoy dicho flajelo continúa en aumento. Pero también es de resaltar que por la falta de socialización y tecnificación de los beneficios tributarios al año 2024 cuando se desarrolla la fase 4

pocos municipios han podido adquirir los beneficios de la nación y pocas empresas han podido hacer uso efectivo de la Ley 1819 del 2016, a continuación mostraremos la tabla de beneficios planteados desde su reglamentación y que hoy solicitamos en el presente articulado que sea ampliado:

(INFORME DE LA DIAN –2018 – INVENTIVOS TRIBUTARIOS PÁGINA 7)

También según informe de plan de acción realizado por la Gobernación de Santander en el año 2019 existen más municipios afectados por el conflicto armado con una incidencia amplia en el departamento como

“correspondiente al Magdalena Medio fue el más afectado por la violencia; con el 46.34% de los hechos victimizantes ocurridos en el Departamento. El Municipio más afectado fue Barrancabermeja con el 32.50%, seguido por Sabana de Torres con el 5,13%. En cuanto al Área Metropolitana, presentó el 13.59% del total de los hechos del Departamento, siendo Bucaramanga el Municipio con mayor afectación con el 10.43%, seguido por Piedecuesta con el 1.57%. Los restantes 77 Municipios representan el 39.49% de los hechos de todo el Departamento, entre estos se destaca San Vicente de Chucurí con el 4,82%, El Playón con el 3,13%, Rionegro con el 2,94% y El Carmen de Chucurí con el 2,32%”.



Fuente. Centro de Memoria Histórica – Observatorio de Paz Integral del Magdalena Medio. Elaborado por Corporación Andamios

Figura 3. Hechos Victimizantes por Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley en Santander



Fuente. Centro de Memoria Histórica – Observatorio de Paz Integral del Magdalena Medio. Elaborado por Corporación Andamios

<https://santander.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=9202 pagina 10 – 26>

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

El primer eje, contextualiza la vulneración del derecho a la paz que establece los artículos 1º, 2º, 22, 40, 43, 44, 65 70, 79, 80 y 95 de Constitución Política de la República de Colombia

ACTO LEGISLATIVO 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

LOS ACUERDOS ESPECIALES DE PAZ INTEGRAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Según la jurisprudencia constitucional, el bloque de constitucionalidad consiste en: *“aquella unidad jurídica compuesta ‘por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el artículo del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu”*.

Los acuerdos que suscriban las partes de un conflicto armado interno o internacional, deben cumplirse de buena fe, según el principio del pacta sunt servanda, recogido por la Constitución Política de 1991 en su artículo 9º, resaltado que *“...la doctrina y la jurisprudencia internacional consideran que el principio de buena fe es parte integrante de la norma pacta sunt servanda. Este principio de que Colombia debe cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales tiene evidente sustento constitucional, pues la Carta señala que las actuaciones de las autoridades colombianas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, norma que se aplica también a las relaciones internacionales”*.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Ley 985 de 2005. Tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior.

Ley 1745 de 2014. Reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado.

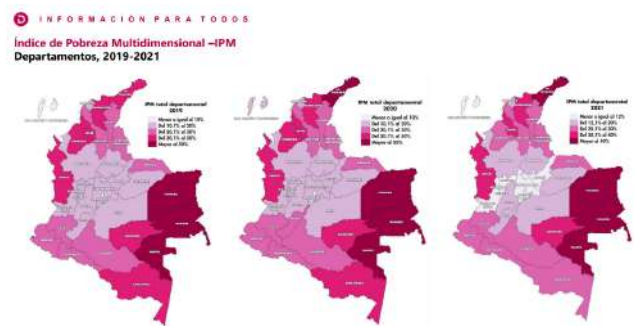
Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía o Indulto), por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía o Indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones. Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz).

CONSIDERACIONES GENERALES PARA SANTANDER

I) ÍNDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL (IPM);

Está conformada por 5 dimensiones y 15 variables:

1. Condiciones educativas del hogar
2. Condiciones de la niñez y la juventud
3. Salud
4. Trabajo
5. Acceso a los servicios públicos domiciliarios y las condiciones de la vivienda.



Base de Datos: Encuesta de Calidad de Vida (ECV) 2019-2021. Con base en proyecciones del CENP 2018. Fuente: en 2021 se usa la integración del registro administrativo (SAR), el formulario C-300 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de cohesión social

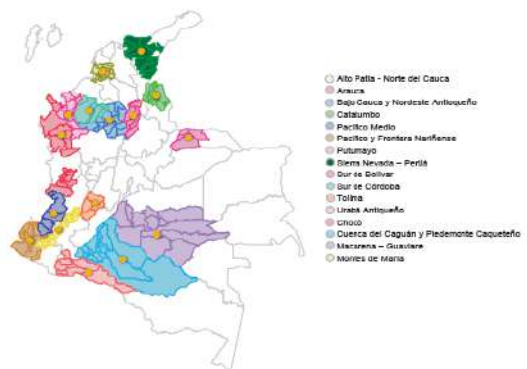
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/presentacion-rueda-de-prensa-pobreza-multidimensional-21.pdf
PAGINA 70

COMPARADO CON EL PDET

3. ¿CUÁLES SON LOS TERRITORIOS EN LOS QUE SE IMPLEMENTAN LOS PDET?

Los PDET benefician a 10 subregiones compuestas por 170 municipios de 10 departamentos.

Las subregiones son:



4. ¿CUAL FUE EL CRITERIO DE ELECCION DE LOS MUNICIPIOS?

Las regiones PDET se priorizaron con base en los siguientes criterios:

- Los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas.
- El grado de afectación derivado de la violencia.
- La debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión.
- La presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

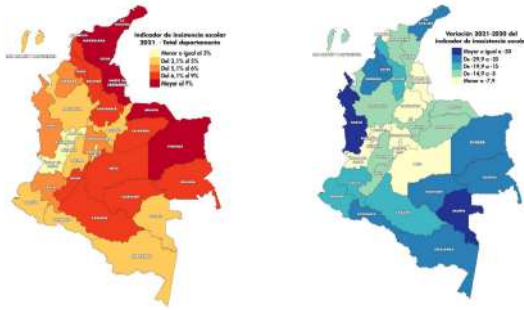
5. ¿POR QUÉ ESTOS TERRITORIOS SON TAN IMPORTANTES?

- Constituyen la tercera parte del territorio nacional (30%), donde residen más de 6 millones de colombianos, y allí habita la cuarta parte (24%) de la población rural del país.
- En ellos habita más de la mitad de las víctimas de Colombia.
- Estos municipios y sus veredas ocupan el 40% de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- El 97% es población rural con pobreza multidimensional

SANTANDER NO HACE PARTE DEL PDET EXISTIENDO INCIDENCIA EN INDICADORES

INFORMACIÓN PARA TODOS

Indicador inasistencia escolar
Departamentos, 2021

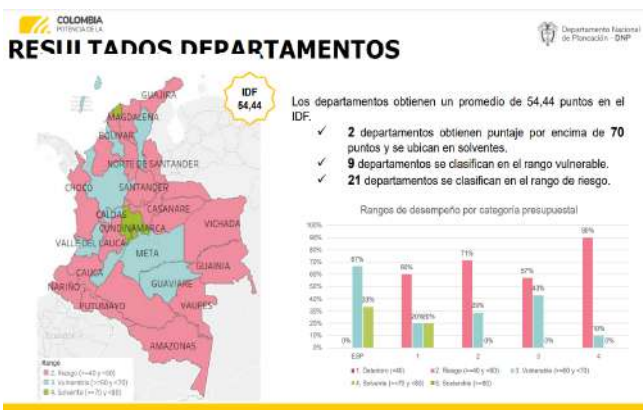


https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/presentacion-rueda-de-prensa-pobreza-multidimensional-21.pdf
PAGINA 62

III) INDICADOR DE DESEMPEÑO FISCAL

Índice de desempeño fiscal, medición desarrollada por el DNP que aproxima el manejo que los alcaldes y gobernadores le dan a sus finanzas públicas.

1. Capacidad de autofinanciamiento en los gastos de funcionamiento
2. Respaldo de la deuda
3. Dependencia del Sistema General de Participaciones (SGP) y Sistema General de Regalías (SGR);
4. Generación de recursos propios;
5. Magnitud de la inversión
6. Capacidad de ahorro.



https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Desempeno_Fiscal/PPT%20IDF%202022.pdf
PAGINA 24



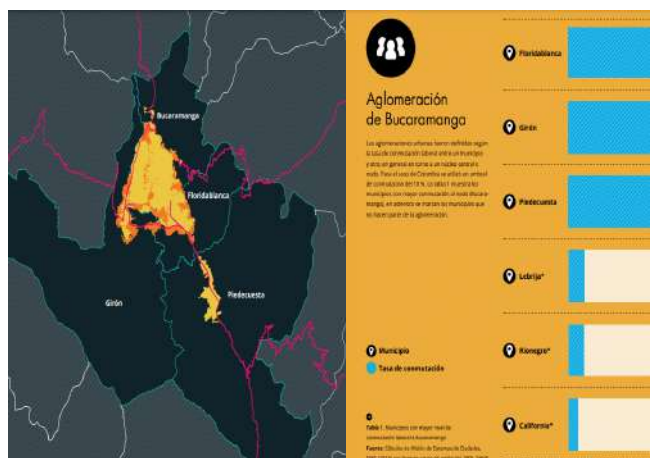
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Desempeno_Fiscal/PPT%20IDF%202022.pdf
PAGINA 25

V) AGLOMERACIONES DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE CIUDADES;

La conjunción de ciudades que comparten ciertas características. En el caso que nos ocupa, las aglomeraciones definidas según la tasa de conmutación de la población trabajadora, entre un municipio y otro.



https://osc.dnp.gov.co/administrador/components/com_publicaciones/uploads/Atlas_Aglomeracin_de_Bucaramanga.pdf
PAGINA 19



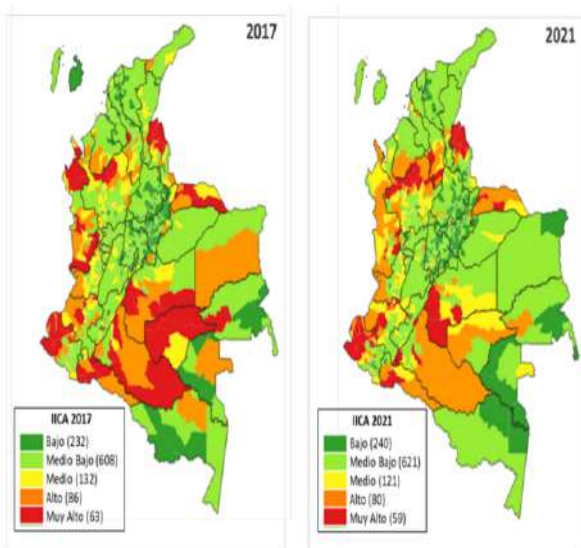
https://osc.dnp.gov.co/administrador/components/com_publicaciones/uploads/Atlas_Aglomeracin_de_Bucaramanga.pdf
página 15

II) ÍNDICE DE INCIDENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (IICA);

Identificar los municipios según su nivel de afectación por conflicto:

- i) Acciones armadas
- ii) Homicidio
- iii) Secuestro
- iv) Víctimas de minas antipersonal
- v) Desplazamiento forzado
- vi) Cultivos de coca.

Mapa 4-2. Variación IICA, 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo Subdirección de DD. HH. y Paz.

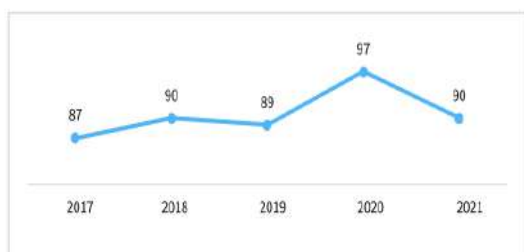
4.2 VARIACIÓN DEL IICA EN TERRITORIOS FOCALIZADOS

Dada la importancia que ha dado el Gobierno nacional a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), a continuación, se presenta la situación de los municipios priorizados en las dos estrategias.

Entre el año 2017 y el año 2021, el número de municipios PDET con IICA alto o muy alto aumenta el 3,4 %, al pasar de 87 a 90, tal como se observa en la figura 4-3. No obstante, dentro del período de análisis se evidencia que 2020

tuvo el mayor número de municipios PDET con afectación alta del conflicto, lo cual se explica por el crecimiento que ese año tuvieron las variables de acciones armadas, secuestro y homicidios de líderes y defensores de DD. HH.

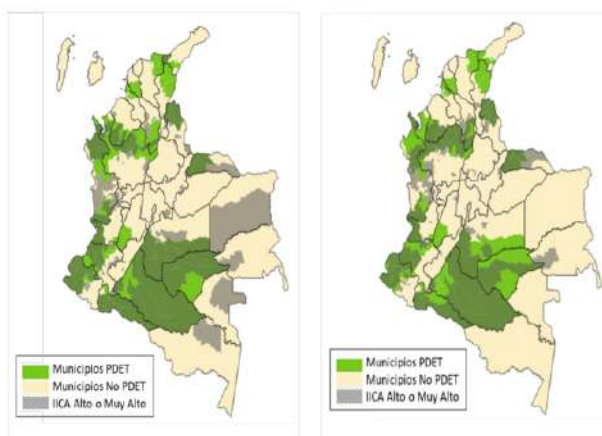
Figura 4-3. Número de municipios PDET con IICA alto o muy alto, 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo: Subdirección de DD. HH. y Paz.

[.gov.co/CDT/Gobierno_DDHH_Paz/Der_Humanos_Paz/Indice-de-incidencia-del-conflicto-armado-IICA.pdf](https://www.gov.co/CDT/Gobierno_DDHH_Paz/Der_Humanos_Paz/Indice-de-incidencia-del-conflicto-armado-IICA.pdf) PAGINA 20

Mapa 4-3. Variación IICA en municipios PDET 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo Subdirección de DD. HH. y Paz.

Finalmente, los municipios focalizados en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) con IICA alto o muy alto presentan una disminución del 7,3 % entre el año 2017 y 2021, al bajar de 41 a 38. Sin embargo, el comportamiento en el período es volátil, al igual que sucede cuando se hace el análisis de la totalidad de los municipios del país para el mismo período.

Índice de incidencia del conflicto armado 2017-2021 a nivel municipal
Departamento Nacional de Planeación - Subdirección de Derechos Humanos y Paz.

Divipola #	Divipola	Municipio	Depto	IICA 2017	IICA 2018	IICA 2019	IICA 2020	IICA 2021	IICA 2017-2021*	IICA 2017	IICA 2018	IICA 2019	IICA 2020	IICA 2021	IICA 2017-2021
										Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	
6806	68061	BARRANCABERMEJÍA	SANTANDER	0,02436	0,02932	0,01665	0,02311	0,02786	0,02022	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6810	68101	BOLÍVAR	SANTANDER	0,03889	0,02495	-0,01473	0,00804	0,22052	0,02085	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6816	68161	CHARALÁ	SANTANDER	0,00838	0,00616	-0,00114	0,00000	0,00000	0,00272	Medio Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Medio Bajo
6819	68191	CHIBALÁ	SANTANDER	0,02252	0,07383	-0,02795	0,07768	0,02846	0,04520	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6821	68211	CONTRATACIÓN	SANTANDER	0,00001	0,00601	-0,00114	0,00000	0,00000	0,00586	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
6825	68251	EL CARMEN DE CHUCURÍ	SANTANDER	0,02030	0,07052	0,00225	0,00432	0,00397	0,02849	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6829	68291	EL PLAYÓN	SANTANDER	0,02520	0,00934	0,00920	0,00013	0,00805	0,02030	Medio Bajo	Medio Bajo	Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6837	68371	LA BELLEZA	SANTANDER	0,00116	0,00930	0,02463	0,00000	0,02875	0,02254	Bajo	Medio Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Medio Bajo
6838	68381	LANUZURI	SANTANDER	0,01764	0,00930	0,01463	0,00000	0,01624	0,01125	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6844	68441	MATANZA	SANTANDER	0,00225	0,00925	-0,00114	0,00000	0,00000	0,00147	Medio Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
6857	68571	PUERTO WILCHES	SANTANDER	0,02211	0,04652	0,02446	0,01157	0,04493	0,04420	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6861	68611	RIONEGRO	SANTANDER	0,01802	0,00910	0,01050	0,00076	0,00258	0,04098	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6865	68651	SABANA DE TORRES	SANTANDER	0,01789	0,01206	0,04653	0,00552	0,02449	0,01910	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6869	68691	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	0,00796	0,01138	0,01011	0,00519	0,00520	0,01675	Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6872	68721	SANTA HELENA DEL OPÓN	SANTANDER	0,00116	0,00669	0,02299	0,00006	0,02514	0,01147	Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6873	68731	SUCRE	SANTANDER	0,03723	0,00610	0,02282	0,00000	0,02396	0,02044	Medio Bajo	Medio Bajo	Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo
6876	68761	SURATÁ	SANTANDER	0,13403	0,00930	0,02026	0,00027	0,02140	0,04440	Alto	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo	Medio Bajo

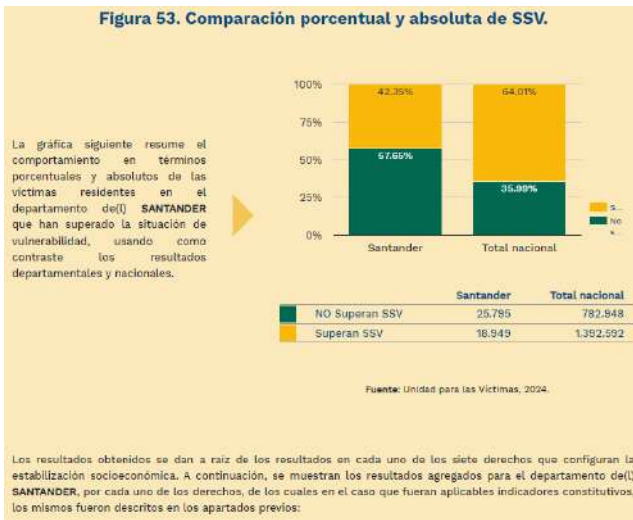
IV) MUNICIPIOS PRIORIZADOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET)

Santander no fue priorizado ni considerados Municipios Priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, en adelante PDET, establecidos con el Decreto número 893 de 2017, existiendo una evidente y continua incidencia de grupos armados y un gran número de víctimas del conflicto residentes en el departamento.

En Santander, 23 municipios fueron certificados como ejemplares en Política Pública de Víctimas

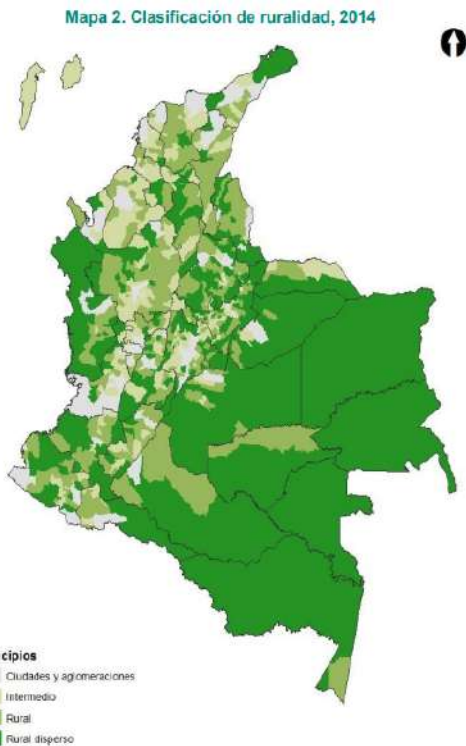
En las instalaciones del SENA en Bucaramanga, y cumpliendo los protocolos de bioseguridad, se llevó a cabo el acto de reconocimiento a 23 municipios del departamento que recibieron la certificación ejemplar por parte de la Unidad para las Víctimas.

Los municipios de Albania, Aratoca, Bolívar, Cepitá, Charalá, Concepción, Coromoro, Curití, El Guacamayo, Enciso, Floridablanca, Guapotá, Jesús María, Matanza, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Páramo, San Benito, Santa Helena del Opón, Simacota, Suratá y Valle de San José recibieron a nombre de sus municipios la certificación que los reconoce como territorios ejemplares en el cumplimiento de los derechos de las víctimas en el departamento.



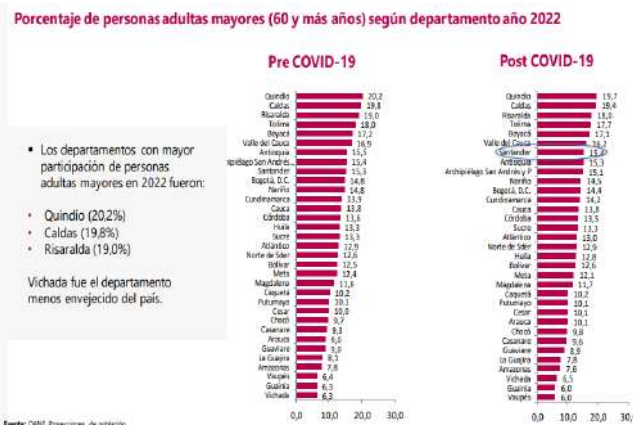
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reportes/37398/>

V) CATEGORÍAS DE RURALIDAD;



<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapequari forestal%20y%20pesca/Definicion%20Categor%3ADAs%20de%20Ruralidad.pdf> página 16

VII) POBLACIÓN.



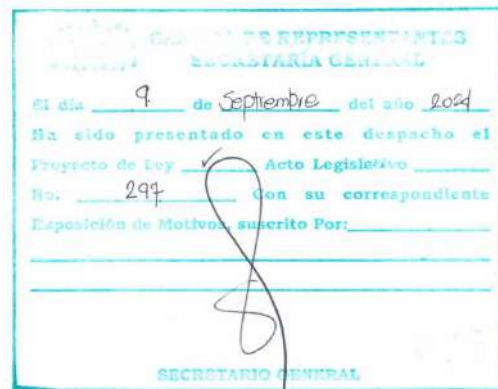
RELACIÓN CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con la Ley 2003 del 2019 se entiende que hay conflicto de interés cuando recaiga sobre el congresista o sus parientes en grados de ley beneficios, entendidos como privilegios y que aquellos se configuren de forma actual, directa y particular.

La presente iniciativa contiene disposiciones de derecho público y de derechos territorial que no impacta inicialmente a personas naturales o jurídicas de derecho privado. La única posible causa de conflicto se configuraría sobre el artículo 3° si fuesen propietarios de empresa beneficiaria siempre que está esté ubicada dentro de los territorios de los nuevos ZOMAC.

De los honorables Congresistas,

[Handwritten Signature]
ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
 Representante a la Cámara por Santander



PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones adoptan medidas para la protección de los ciclistas.

Bogotá, D. C., septiembre de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones adoptan medidas para la protección de los ciclistas.

Respetado doctor Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Por medio de la presente, muy comedidamente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley del asunto. En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite legal y constitucionalmente previsto para tales efectos.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones adoptan medidas para la protección de los ciclistas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto adoptar acciones para la protección de los ciclistas en las vías del territorio nacional, se incluyen medidas punitivas para incrementar las sanciones y reducir los beneficios judiciales y administrativos para quienes causen siniestros viales donde las víctimas sean actores viales vulnerables como los ciclistas.

Artículo 2°. *Infraestructura segura para ciclistas.* Las autoridades departamentales, municipales y distritales deberán garantizar la creación y el mantenimiento de una infraestructura vial segura y adecuada para ciclistas, incluyendo ciclovías, señalización específica y espacios de estacionamiento para bicicletas. Se articularán acciones con las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo la administración, operación, mantenimiento, mejoramiento, o cualquier otra actividad sobre las vías primarias, secundarias y terciarias del territorio nacional.

En el marco de la autonomía territorial, las entidades territoriales incorporaran en sus planes de movilidad, de seguridad, en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) o esquemas de ordenamiento territorial (EOT), metas e indicadores sobre la construcción de ciclorrutas en el área de

su jurisdicción, teniendo en cuenta la normatividad técnica vigente sobre diseño de infraestructura, para incluir a las bicicletas de manera adecuada en las políticas urbanas y facilitar el desplazamiento equitativo, seguro y eficiente en ese modo de transporte.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo las entidades territoriales elaborarán el plan maestro de ciclorrutas, en el marco de lo dispuesto en el POT, PBOT O EOT.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales incluirán en el respectivo programa de ejecución del POT, PBOT o EOT, los proyectos de construcción, adecuación o mantenimiento de ciclorrutas, que deberán ser adoptados y ejecutados por los correspondientes planes de desarrollo departamentales y municipales.

Parágrafo 3°. Para todo lo previsto en este artículo el Gobierno nacional fijará los criterios para que se prioricen carriles exclusivos para los ciclistas, teniendo en cuenta la destinación de flujos y frecuencias.

Artículo 3°. *Articulación de políticas públicas.* El Ministerio de Transporte, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), deberá articular e incluir en el Programa Nacional de Fomento al uso de la Bicicleta en el territorio nacional, en la Política Nacional Movilidad Urbana y Regional y en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 planes, programas y proyectos orientados a educar y divulgar las normas de seguridad y protección en la vía para los usuarios de la bicicleta; dar a conocer los derechos, deberes y responsabilidades de estos; así como sensibilizar sobre las disposiciones previstas en esta ley. Igualmente se integrará una línea de acción específica en materia de seguridad de tránsito y prevención de siniestralidad vial de los ciclistas, la cual deberá contar con metas e indicadores de cumplimiento a media y largo plazo. Para esto se deberá involucrar a las organizaciones civiles y autoridades que tengan competencia en la materia, tanto en el orden nacional, como territorial.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, Departamental, Municipal y Distrital garantizarán la participación de las fundaciones, asociaciones, colectivos de ciclistas para los planes, programas y proyectos que se adelanten en la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, la implementación de la Ley 2222 de 2022, *por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes,* el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 y las demás normas que contengan campañas y políticas públicas para proteger y promover los derechos y deberes de los ciclistas como actores viales vulnerables.

Artículo 5°. Adiciónese un inciso al artículo 131 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 131. OMISIÓN DE SOCORRO. El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.

Si la omisión se presenta en siniestros viales donde las víctimas sean actores viales vulnerables como los ciclistas, o condiendo vehículos bajo los efectos de sustancias psicoactivas (alcohol y/o sustancias alucinógenas) y/o con violación a las normas de tránsito, las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad. En estos casos se cancelará la licencia de conducción al infractor”.

Artículo 6°. Adiciónese un numeral al artículo 110 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA PARA EL HOMICIDIO CULPOSO. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:

(...)

7. En los casos de siniestros viales donde las víctimas sean actores viales vulnerables como los ciclistas y el agente abandone el lugar de los hechos, o condiendo vehículos bajo los efectos de sustancias psicoactivas (alcohol y/o sustancias alucinógenas), o con violación a las normas de tránsito las penas se aumentarán de la mitad al doble. En estos casos se cancelará la licencia de conducción al infractor”.

Artículo 7°. *Exclusión beneficios y subrogados.* Cuando se trate de los delitos de homicidio culposo agravado por el numeral 7 del artículo 110 de la Ley 599 de 2000 o del inciso segundo del delito de omisión de socorro no podrán conceder ningún tipo de beneficios y subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad sea judicial o administrativo.

Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos casos las medidas no privativas de la libertad.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

HECTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

GRANDE POPO
P. Liberal - Arauca

CARLOS QUINTANA

HUGO ACELTA CASANAVE

JOHANN HOPPE

ANDRÉS TORO

MANUEL

JOHANN HOPPE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de ley.

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar los tipos penales de omisión de socorro (artículo

131 de la Ley 599 de 2000) y de homicidio culposo agravado para incluir condiciones de mayor punibilidad en los eventos donde se presenten siniestros viales donde las víctimas sean actores viales vulnerables como los ciclistas. Asimismo, se establece la eliminación y reducción de los beneficios judiciales y administrativos (condena de ejecución condicional, la libertad condicional, las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, entre otras), para quienes estén siendo investigados o procesados penalmente por estos hechos.

2. Justificación

Los datos más recientes presentados por Medicina Legal¹, muestran que los índices de accidentalidad en Colombia son verdaderamente preocupantes. Según estos datos, en Colombia la cifra de siniestros de tránsito para 2023 dejaron 8.546 personas fallecidas (1.471 mujeres, 6.967 hombres y 2 indeterminados), representando el 28.7% del total de muertes violentas en el país. De esta cifra, 2.411 casos se presentaron en una población joven entre los 18 y 28 años. Si miramos las cifras por capitales, en el caso de Boyacá la siniestralidad vial es preocupante, pues para el 2023 las muertes violentas por accidentes de tránsito representaron el 44.8% del total de los casos.

Frente al año 2022 se presentó un incremento de 139 casos, es decir un 1.67%, situación que preocupa si se tiene en consideración que hasta febrero de 2024² ya se tenían 1.255 casos de muertes violentas por eventos de transporte.

Ahora, frente a los casos de lesiones no fatales, durante el 2023 se presentaron 29.495 (18.253 hombres y 11.242 mujeres) casos de lesiones en eventos de transporte, siendo la tercera causa de mayor número de lesiones a nivel nacional según Medicina Legal. En lo corrido del 2024, hasta el mes de febrero se tenía una cifra de 2.641 casos de lesiones no fatales en eventos de transporte, cifra que a pesar de ser menor a la de 2023, sigue siendo alta.

Según la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en respuesta a cuestionario de citación a debate de Control Político (Proposición número 38 de 2023³), “La siniestralidad vial es un problema de salud pública por ser la segunda causa de muerte violenta en el país. Situación que afecta en mayor magnitud al segmento juvenil del país. Por tercera década consecutiva los siniestros de tránsito fueron la principal causa de mortalidad para los niños y jóvenes entre 10 y 24 años en Colombia (Organización Panamericana de la Salud, 2021). La población joven tiene mayor tasa de mortalidad por siniestralidad vial y es más acentuado en los varones,

¹ Tomado de: https://www.medicinalegal.gov.co/documentos/20143/879499/Boletin_diciembre_2023_.pdf
² Tomado de: https://www.medicinalegal.gov.co/documentos/20143/1003294/Boletin_febrero_2024.pdf
³ Tomado de: <https://www.camara.gov.co/comision/comision-sexta-o-de-transportes-y-comunicaciones/control-politico#menu>

BOYACÁ:

De acuerdo con cifras de la Agencia Nacional de Seguridad Vial durante el 2023 en Boyacá fallecieron 236 personas como consecuencia de Siniestros Viales, siendo el Departamento 17 con mayor número de muertes durante ese año.

Departamento	2023	Total
Antioquia	1.116	1.116
Valle Del Cauca	872	872
Cundinamarca	687	687
Bogota Dc	629	629
Santander	423	423
Tolima	359	359
Meta	327	327
Huila	323	323
Cordoba	321	321
Cesar	317	317
Bolivar	305	305
Atlantico	299	299
Cauca	292	292
Norte Santander	291	291
Narino	267	267
Magdalena	254	254
Boyaca	236	236
Casanare	180	180
Risaralda	179	179
Caldas	152	152
Sucre	131	131
La Guajira	125	125
Quindio	108	108
Putumayo	99	99
Arauca	84	84
Caqueta	82	82
Choco	29	29
Guaviare	21	21
Archipiélago San Andres, Providencia Y Santa Catalina	18	18
Victoria	13	13
Amazonas	3	3
Departamento Sin Asignar	2	2
Guainia	1	1
Vaupes	1	1
Total	8.546	8.546

Datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial- cifras finales

En cuanto a ciclistas, se tiene que para el 2023 a nivel nacional fallecieron un total de 462 personas, de las cuales 13 fueron en Boyacá, lo que deja al departamento en el top 10 de territorios donde más fallecieron ciclistas en ese año.

Departamento	2023	Total
Bogota Dc	73	73
Cundinamarca	68	68
Valle Del Cauca	56	56
Antioquia	41	41
Tolima	24	24
Meta	23	23
Cordoba	17	17
Atlantico	15	15
Risaralda	15	15
Boyaca	13	13
Cesar	13	13
Bolivar	12	12
Narino	12	12
Huila	11	11
Magdalena	11	11
Norte Santander	10	10
Cauca	9	9
Santander	8	8
Caldas	7	7
Quindio	6	6
Arauca	5	5
Casanare	4	4
Sucre	3	3
La Guajira	2	2
Putumayo	2	2
Caqueta	1	1
Guaviare	1	1
Total	462	462

Datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial- cifras finales

En el histórico de cifras se logra evidenciar la gravedad de la situación de seguridad vial. Entre el 2009 y el 2023 han fallecido 2.844 personas en el Departamento. En ese mismo periodo se tiene que 256 fueron ciclistas.



Mes de ocurrencia	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
01 Enero	1	1	1	1	1	2	2	1	4	1	4	3	1		
02 Febrero	2	2	2	2	3	4	1	2	1	2	3	2			
03 Marzo	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	3	2
04 Abril	1	1	1	1	3	2	1	2	3	2	1	3	4		
05 Mayo	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1		
06 Junio	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1		
07 Julio	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	2	1	2		
08 Agosto	1	2	2	1	1	1	2	3	4	2	1	3			
09 Septiembre	1	2	1	1	1	1	2	3	1	4	4	5			
10 Octubre	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1		
11 Noviembre	2	1	1	3	2	2	4	2	1	1	2	4			
12 Diciembre	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	2			

Datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial- cifras finales

En cuanto a lesionados las cifras son más altas. Se tiene que en ese periodo de 15 años han resultado heridas cerca de 7.124 personas de los cuales 757 fueron ciclistas.



Mes de ocurrencia	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
01 Enero	7	9	13	8	6	6	4	9
02 Febrero	12	11	10	11	11	2	10	9
03 Marzo	13	9	10	7	4	5	9	8
04 Abril	14	8	8	11	4	5	8	5
05 Mayo	17	10	14	9	2	5	6	8
06 Junio	4	11	6	12	4	3	12	5
07 Julio	4	8	5	10	7	7	8	5
08 Agosto	9	6	16	19	4	6	13	2
09 Septiembre	12	9	5	10	3	10	3	12
10 Octubre	11	12	11	13	3	4	6	11
11 Noviembre	10	9	11	8	3	5	6	4
12 Diciembre	3	2	12	4	3	11	8	8

Datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial- cifras finales

Por su parte, en Boyacá según **cifras preliminares de 2024**, han muerto 137 personas en siniestros viales, de las cuales 9 fueron ciclistas, esto es casi un 10% de los casos. Cifra que representa un incremento del 200% respecto al mismo periodo del año pasado.

Usuario Vía	Año 2023	Año 2024	Variación	V%
Usuario de moto	53	77	24	45,28 %
Usuario de bicicleta	3	9	6	200,00 %
Usuario de V.Individual	24	25	1	4,17 %
Usuario T.Pasajeros	3	4	1	33,33 %
Usuario de otros	1	1	0	0,00 %
Usuario T.Carga	7	1	-6	-85,71 %
Peatón	28	20	-8	-28,57 %
Total	119	137	18	15,13 %

Datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial- cifras año en curso

En lo que refiere a personas lesionadas se tienen cifras del 2024 de 587 actores viales lesionados, de los cuales 44 fueron ciclistas, misma cifra que se tenía para el 2023.

Usuario/Via	Año 2023	Año 2024	Variación	V%
Usuario de moto	212	294	82	38,68 %
Peatón	118	128	10	8,47 %
Usuario de otros	1	3	2	200,00 %
Usuario de bicicleta	44	44	0	0,00 %
Usuario T.Pasajeros	23	23	0	0,00 %
Sin Información	1		-1	-100,00 %
Usuario T.Carga	13	5	-8	-61,54 %
Usuario de V.Individual	107	90	-17	-15,89 %
Total	519	587	68	13,10 %

Datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - cifras año en curso

Un dato que llama poderosamente la atención es que en la matriz de colisión se evidencia que los siniestros donde se ven afectados los ciclistas se presentan mayoritariamente con motocicletas, vehículos de transporte de particular, de carga y de pasajeros.

Usuario/Via	Bicicleta Maq. industrial	Motocicleta No aplica	Objeto fijo	Sin info.	Transporte de carga	Transporte de pasajeros	Transporte individual	Total		
Peatón	1	3	1	5	10	20		20		
Usuario de bicicleta		2	1	3	1	2		9		
Usuario de moto	1	7	8	33	10	4		77		
Usuario de otros			1					1		
Usuario de V.Individual		15	3	2	3		2	25		
Usuario T.Carga			1					1		
Usuario T.Pasajeros			4					4		
Total	1	1	12	29	37	3	21	5	28	137

Datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - cifras preliminares

De otra parte según cifras del ADRES, en 2017 los carros fantasmas produjeron un número de afectados de 99.836 personas, que se presentaron principalmente en Bogotá, D. C., (18.511 víctimas), Atlántico (17.312), Valle (14.993), Córdoba (7.832) y Magdalena (6.444)⁵. Más recientemente, la misma entidad ha mencionado que tan solo en el mes de enero de 2024 se radicaron 59.406 reclamaciones por accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud⁶. Del total de reclamaciones radicadas el 99,85% son por accidentes de tránsito, donde el 52,27%

corresponden a vehículos fantasmas, que en representan \$53.134 millones.

Los datos más recientes presentados por Medicina Legal, muestran que los índices de accidentalidad en Colombia son verdaderamente preocupantes. Según estos, en Colombia la cifra de accidentes de tránsito “supera los 60 mil fallecidos en la última década, siendo los actores vulnerables de la vía -peatones, usuarios de la bicicleta y motociclistas- los más afectados representando, en la actualidad, más del 80% de las víctimas sobre el total de los casos”⁷.

Ante ese grave y creciente panorama de siniestralidad vial se hace necesario incentivar la estructuración de una ley que penalice más fuertemente en Colombia, el hecho de dejar abandonado una víctima o el conducir un vehículo automotor bajo los efectos de sustancias psicoactivas (alcohol y/o sustancias alucinógenas) y/o con exceso de velocidad, como quiera que los procesos administrativos y pedagógicos no han logrado generar un impacto social y reducción de siniestralidad de manera eficiente, y por ello no se ha logrado generar conciencia en el imaginario colectivo, en el sentido que los procedimientos con sanciones pecuniarias no han resuelto de fondo la irresponsabilidad y falta de cultura vial. Aunado al hecho de que la configuración de los tipos penales de homicidio culposo pocas veces logra generar condenas ejemplares y efectivas para este tipo de actuaciones y que permitan que los actores viales asuman un correcto abordaje de las normas de tránsito, como quiera que la mayoría de siniestros viales, son causados por fallas humanas y que es muy bajo el porcentaje que se producen por factores mecánicos.

De las cifras expuestas se puede afirmar que los controles viales y las campañas de prevención actuales, no han logrado el efecto deseado de reducción de muertes y lesiones y por el contrario día a día la intolerancia en la vía hace que se produzcan mayores cifras de siniestros (algunos de manera deliberada), pues la laxitud normativa ha permitido que los infractores utilicen las mismas normas para evitar condenas o acceder a beneficios y subrogados y evitar la sanción penal a la que son acreedores.

Colombia y el mundo ha visto un creciente incremento del uso de la bicicleta como medio principal de transporte. De acuerdo con la encuesta de la multinacional Ipsos, el uso de la bicicleta se ha vuelto más frecuente en Colombia, al menos 37% de los adultos en el país usa la bicicleta por lo menos una vez a la semana, y para 16% de los colombianos es su principal medio de transporte.

Esa misma encuesta señala que en Colombia cerca de un 21% de los consultados manifestó

⁵ Tomado de: <https://servicios.adres.gov.co/Todas-Las-Noticias/Post/6049/Las-victimas-de-carros-fantasmas-le-costaron-al-Estado-156-610-millones-en-2017>

⁶ Tomado de: <https://www.rcnradio.com/colombia/mas-del-52-de-las-reclamaciones-ante-la-adres-fueron-de-accidentes-por-vehiculos-fantasma>

⁷ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV), dependencia de la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto de Medicina Legal. Forensis, 2018.

que no tiene acceso a un carro, mientras que el promedio global es del 16%. Por su parte el 17% de los colombianos encuestados afirmaron que utilizan la bicicleta como medio de transporte para ir a su lugar de trabajo o a sus estudios, pero únicamente un 10% accede a los sistemas públicos de bicis compartidas. Se afirma que Colombia tiene la cuarta mayor proporción de personas que usan la bicicleta para el ejercicio 33%, solo por detrás de China e India, ambos con el 45%, y Polonia, que es primero con el 61%⁸. Según encuesta de Movilidad de la Alcaldía de Bogotá, tan solo en la capital en 2015 se realizaron 880.367⁹ viajes al día en ciclo¹⁰, cifra que se aumentó en un 39,1%, para el 2019, donde se realizaron 1.17 millones de viajes diarios en este medio.

De otra parte, según registra la base de datos de Pedestrian and Bicycle Information Center, son más de 110 ciudades las que hoy buscan que la bicicleta sea la opción principal de transporte y por esto han aumentado su capacidad en infraestructura.

En Filadelfia, Estados Unidos, se ha presentado un aumento de más de 150% en el número de viajes luego de habilitar ciclovías provisionales. En Nueva York el alza de viajes es de 67%.

En Alemania, 133 ciudades han solicitado la implementación de carriles emergentes especiales para bicicletas en medio de pandemia y hoy se están rediseñando las marcas viales ya que los ciclistas exigen más espacio para distanciarse físicamente en sus viajes al trabajo.

En el caso de Francia, se creó una comisión urgente para que la bicicleta sustituya al transporte público tras la cuarentena que tiene fin el 11 de mayo de 2020.

Estas cifras denotan la necesidad de incrementar las acciones encaminadas a proteger a esta creciente población que se transportan a través de este medio, preparando, formando y capacitando a los actores viales con el apoyo del Estado incluida la creación de una política pública sobre el particular.

Por todo lo expuesto se considera pertinente y relevante ajustar el rango punitivo de los delitos, incluyendo en el homicidio culposo y la omisión de socorro agravantes cuando las víctimas sean actores viales vulnerables como los ciclistas y el agente abandone el lugar de los hechos, o condiciendo vehículos bajo los efectos de sustancias psicoactivas (alcohol y/o sustancias alucinógenas), o con violación a las normas de tránsito.

⁸ Tomado de: <https://www.bloomberglinea.com/2022/05/30/uso-de-la-bicicleta-en-colombia-es-uno-de-los-mayores-de-latam-a-pesar-de-riesgos/>

⁹ Tomado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/movilidad-el-2023-sera-recordado-como-el-ano-de-la-bici>

¹⁰ Tomado de: <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/beneficios-tributarios-que-tienen-las-empresas-que-incentiven-el-uso-de-la-bicicleta-3472477>

DELITO	PENA
<p>Artículo 131. <i>Omisión de socorro</i>. El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.</p> <p><u>Si la omisión se presenta en siniestros viales donde las víctimas sean actores viales vulnerables como los ciclistas, o condiciendo vehículos bajo los efectos de sustancias psicoactivas (alcohol y/o sustancias alucinógenas) y/o con violación a las normas de tránsito, las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.</u></p>	<p>32 meses a 72 meses = 2.6 años. – 6 años</p> <p>32 (incremento 1/3) a 72 meses (incremento 1/2) = <u>42,6 meses -3.5 años a 108 meses – 9 años.</u></p>
<p>Artículo 110. <i>Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo</i>. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:</p> <p>(...)</p> <p><u>7. En los casos de siniestros viales donde las víctimas sean actores viales vulnerables como los ciclistas y el agente abandone el lugar de los hechos, o condiciendo vehículos bajo los efectos de sustancias psicoactivas (alcohol y/o sustancias alucinógenas), o con violación a las normas de tránsito las penas se aumentarán de la mitad al doble. En estos casos se cancelará la licencia de conducción al infractor”.</u></p>	<p>Homicidio Culposo: 32 meses a 108 meses.</p> <p>32 meses (incremento ½) a 108 meses (incremento al Doble) = <u>48 meses -4 años a 216 meses – 18 años.</u></p>

Este proyecto busca desarrollar el artículo 254 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que dispuso fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, para lo cual propuso la creación del PROGRAMA DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA (PFUB), en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y, el Ministerio de Transporte, quienes articularan con las entidades territoriales y la sociedad civil, las acciones pertinentes con el fin de aumentar la infraestructura vial para las bicicletas en los municipios, así como promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas, así como, el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y, el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la Ley 1811 de 2016.

Desde el punto de vista constitucional, este proyecto se fundamenta en dos derechos: el derecho a la seguridad personal y el derecho a la libre locomoción. En cuanto al derecho a la seguridad personal, la Corte ha fijado su alcance en múltiples oportunidades y ha establecido:

“Para la Corte, la seguridad tiene una triple connotación jurídica, en tanto se constituye en valor constitucional, derecho colectivo y derecho fundamental.

El carácter de valor constitucional, se colige del preámbulo de la Constitución, al indicar que fue voluntad del pueblo soberano asegurar la vida, la convivencia y la paz, y del artículo 2º, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. De esta manera, ha estimado que la seguridad se constituye en uno de los puntos cardinales del orden público, en tanto garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales por parte de las personas que habitan el territorio nacional.

También, ha precisado que la seguridad es un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (Artículo 88, C.P.).

Finalmente, ha considerado la seguridad como derecho individual, en la medida en que es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a [amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades del Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad”¹¹.

La Corte también ha fijado un deber a cargo del Estado, que consiste en identificar las amenazas a la seguridad personal de los ciudadanos que se encuentren en una situación vulnerable y tomar las medidas necesarias para protegerlos. En palabras de la Corte:

“(…) el reconocimiento y la efectividad del derecho a la seguridad personal, imponen al Estado una carga prestacional significativa dependiendo del grado y el tipo de amenaza existente en cada

caso, razón por la cual el legislador juega un papel importante a la hora de precisar el contenido de este derecho mediante programas, procedimientos, medidas e instituciones dispuestas para tal fin”¹².

En cuanto al derecho de libertad de locomoción, la Corte ha señalado:

“El artículo 24 de la Constitución consagra el derecho de todos los colombianos a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley. La jurisprudencia constitucional le ha reconocido el carácter de derecho fundamental, en tanto afecta la libertad del individuo, cuyo sentido más elemental “radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y espacios públicos. Efectivamente, se trata de un derecho constitucional que como el derecho a la vida, tiene una especial importancia, como presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías.

(…) en materia de regulación de la actividad de transporte la jurisprudencia ha señalado (i) que se trata de una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención policiva del Estado; (ii) que el poder de regulación del transporte no solo pretende asegurar la posibilidad de desplazarse, sino el hacerlo en condiciones de seguridad, sin riesgos para la vida y la integridad personal más allá de lo razonable; y (iii) que el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de moverse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos.

La actividad de conducir vehículos automotores ha sido calificada por la jurisprudencia constitucional y por la doctrina extranjera como una actividad peligrosa, que coloca per se a la comunidad “ante inminente peligro de recibir lesión”¹³.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-969 de 2012, la Corte, en reiteración de jurisprudencia, advirtió:

“(…) la jurisprudencia de esta Corte ha insistido que en la regulación del tránsito terrestre, por tratarse de normas de interés público, el legislador tiene una amplia libertad de configuración respecto de las mismas, por cuanto se encuentran encaminadas a proteger la libertad de locomoción, circulación y movilidad de los ciudadanos, así como la vida, la integridad personal y los bienes, la seguridad, la salubridad pública, la malla vial y el medio ambiente, entre otros fines, valores y derechos constitucionales.

¹² *Ibid.*

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 2011. M. P. María Victoria Calle Correa.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-078 de 2013. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En la medida en que el Estado es el encargado de organizar y coordinar los elementos involucrados en la relación vía-persona-vehículo, esta Corte ha advertido que resulta lógico suponer que en él recaiga la responsabilidad de evaluar en qué grado y con qué intensidad se afectan el interés general y los derechos de terceros. En otras palabras, es el Estado, por conducto del legislador, el que debe determinar cuáles son las restricciones que deben imponerse para que el tránsito de vehículos y de peatones permita alcanzar niveles aceptables de orden, seguridad, salubridad y comodidad públicas”¹⁴.

En consecuencia, en virtud de lo anterior, es posible concluir que el legislador tiene a su cargo la obligación de velar por la seguridad de todos los actores viales, como es el caso de los ciclistas.

A manera de conclusión, podemos asegurar que la problemática de siniestralidad vial en Colombia ha generado una “demanda social” para implementar ajustes en la dosificación y tratamiento punitivo de ciertos tipos penales. Esta medida responde al creciente número de accidentes donde ciclistas y peatones resultan afectados debido a la imprudencia de los conductores. Además, se enfatiza que, en casos de abandono, lo que se pretende castigar es “la maldad intrínseca de quien sabe que deja atrás a alguien que pudiera estar lesionado o incluso fallecido, y la falta de solidaridad con las víctimas”. Este enfoque busca no solo reducir la incidencia de estos trágicos eventos, sino también fomentar una cultura de responsabilidad y empatía en las vías del país. Acciones como estas han sido el sustento para adelantar transformaciones legislativas en países como España¹⁵, donde se han creado tipos penales dirigidos a sancionar este tipo de acciones imprudentes y desprovistas de todo interés y solidaridad por la vida de actores viales vulnerables, como los ciclistas.

Con esta propuesta legislativa se busca no solo reducir la siniestralidad vial y proteger a los ciclistas, sino también promover una cultura de respeto y solidaridad en las vías del país, garantizando que todos los actores viales puedan convivir de manera segura y respetuosa participando en la construcción de las políticas públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

3. Conflictos de interés

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no

obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función Congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-969 de 2012. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

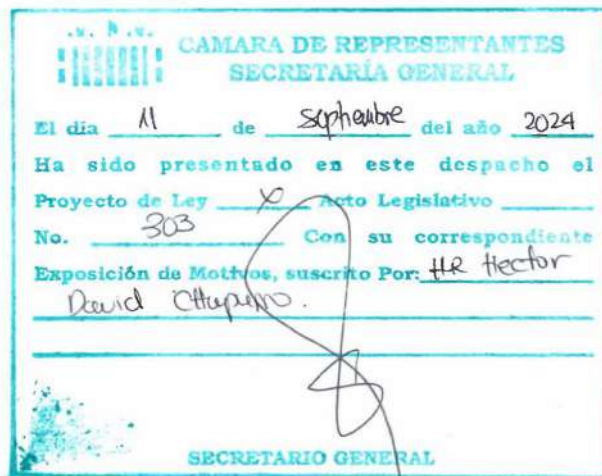
¹⁵ Tomado de: <https://ciclosfera.com/a/carcel-atropellar-ciclista>

- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley pueden tener posible conflicto de interés quienes actualmente tengan procesos judiciales por siniestros viales y sean parte procesal o interviniente de aquel, de lo contrario se considera que no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Salvo la hipótesis mencionada, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Por las razones planteadas, ponemos a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley.

Cordialmente,



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2024

Señores

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.


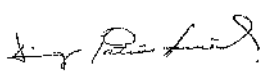
Señores funcionarios,

Radicamos ante ustedes el presente Proyecto de Ley, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones, como consecuencia de la labor destacada que ha venido desempeñando en los últimos 50 años en los procesos culturales y artísticos en la ciudad de Pereira, en el departamento de Risaralda y en general, en nuestro país.

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite

correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución.


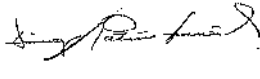
De las y los honorables Congressistas,

 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 DIEGO PATIÑO AMARILES Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal Colombiano
---	--

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal Colombiano
 JUAN PABLO GALLO MAYA Senador Partido Liberal Colombiano	 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador Partido Liberal Colombiano
 (unreadable)	 (unreadable)

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los honorables Congressistas,

 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 DIEGO PATIÑO AMARILES Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal Colombiano
--	--

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal Colombiano
 JUAN PABLO GALLO MAYA Senador Partido Liberal Colombiano	 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador Partido Liberal Colombiano
 (unreadable)	 (unreadable)

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos artísticos y culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.

Artículo 2°. *Preservación y divulgación.* El Gobierno nacional contribuirá a la preservación, divulgación y fomento de los procesos artísticos y culturales desarrollados por el Museo de Arte de Pereira, especialmente de las obras expuestas en este.

Artículo 3°. *Partidas presupuestales.* A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.

2. JUSTIFICACIÓN

Antecedentes del Museo de Arte de Pereira.

El Museo de Arte de Pereira fue fundado bajo la figura de “El centro de Arte Actual” y pasa convertirse en la **Fundación Museo de Arte de Pereira** en el año 1996, inaugurándose su sede actual, la cual se constituye como una de las principales infraestructuras culturales de la ciudad, realizando aportes significativos en la formación de públicos y en la profesionalización alrededor de las artes visuales.

Desde entonces el Museo de Arte de Pereira ha sido la casa de diferentes proyectos artísticos y culturales, brindando la posibilidad a quienes lo visitan para que se acerquen a las obras de los más importantes artistas locales, nacionales e internacionales, entre los cuales se encuentran: Fernando Botero, Manuel Hernández, Enrique Grau, Gonzalo Ariza, Ramírez Villamizar, María Paz Jaramillo, Santiago Cárdenas, Carlos Rojas, Pedro Ruíz, Ofelia Rodríguez, Luz María Salazar

Jaramillo, Adriana Arenas, Luis Caballero, Ferranti Ferrari (Francia), José María Mellado (España), Grupo Arتهíbrida (Brasil), Diego Rivera y Frida Kahlo (México).

Así mismo, el Museo de Arte de Pereira se han exhibido alrededor de 770 exposiciones, como también ha sido sede de las muestras culturales de Comic de Ecuador, Perú y Francia, AÚN 44 Salón Nacional de Artistas, 5 Salones Regionales de Artistas (selectivo al nacional), 1 salón Jhonie Walker de las Artes, 2 salones de artistas Jóvenes “Espacio Abierto”, 2 salones “Arte y Ciudad”, 2 salones “Después de la modernidad”, 2 salones “La es cuela en el museo”, FOTOURBE, entre otros. Así como de varios diplomados en estética, teoría, historia y crítica del arte.

En los últimos años el Museo de Arte de Pereira ha recibido alrededor de 36.000 visitantes de toda la región y el país, de hecho, muchos de ellos han sido estudiantes de colegios y universidades del sector público.

Cabe resaltar que el Museo de Arte de Pereira, como referente de procesos artísticos y culturales también desarrolla espacios como el Festival Gastronómico Internacional, el cual se lleva a cabo en la ciudad de Pereira con el objetivo de que en la ciudad se pueda disfrutar de la oferta gastronómica y cultural que se puede encontrar en Pereira.

De esta manera, a través de los años, desde su creación, el Museo de Arte de Pereira ha promovido la realización de diferentes eventos artísticos y culturales que le han permitido a la ciudadanía de la región y el país disfrutar de los amplios beneficios que genera el arte y la cultura en la vida cotidiana.

Importancia del Museo de Arte de Pereira

El Museo de Arte de Pereira, como segunda infraestructura cultural de Pereira, cuenta con diversos espacios y escenarios, entre ellos el **Teatro Don Juan María Marulanda**, equipado para las artes escénicas y la proyección de cine, cuenta con capacidad para acoger 300 personas; la **Biblioteca Hernando Mejía Arias**; donde se han programado tertulias literarias, presentaciones de libros, talleres de escritura creativa y actividades para promover el hábito de la lectura en todos los grupos generacionales; una **Sala Dinámica** donde tienen lugar los talleres de arte dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de todo el departamento de Risaralda, de hecho, cada año se atienden alrededor de 800 estudiantes de colegios públicos que encuentran en este espacio una oportunidad para formar su pensamiento creativo y **la sala de música y vídeo**, donde se realizan distintas conferencias, conversatorios y tertulias de diversas temáticas.

Todos estos espacios se constituyen en una plataforma para la promoción, investigación y creación cultural, reflejando un trabajo de manera articulada con diferentes organizaciones y colectivos sociales, culturales y artísticos, que han encontrado en el Museo de Arte de Pereira un aliado estratégico para desarrollar sus iniciativas. En lo

que va del 2023, se han apoyado la realización de los laboratorios creativos de la Muestra de Libro Autogestionado (MULA), el Festival Internacional de Cine por los Derechos Humanos, al Colectivo Embera Trans Mariposas del Café, el proceso de creación teatral de Cicuta Teatro y de dramaturgia para la danza de Surrungueo Montañero.

Así mismo, el museo, con el propósito de acercarse a un público cada vez más amplio ha creado las **EXPERIENCIAS MAP**, un conjunto de actividades que buscan sensibilizar a empresarios de la región y sus trabajadores sobre el patrimonio que representa el Museo para la ciudad y la importancia de apropiarse de este. Este centro artístico y cultural de la ciudad de Pereira, le está apostando con total decisión a la inclusión de los diversos grupos poblacionales, la comunidad LGBTIQ+, quienes han tenido una presencia significativa en la programación, acogiéndose con respeto y aprecio.

Recientemente, con “La poética de la inclusión” de manera colectiva y con un equipo interdisciplinar, el Museo de Arte, dio un salto a construir una experiencia multisensorial que incluye visitas guiadas que integran a público general y con discapacidad visual y auditiva, así como talleres de paisajes sonoros y conciertos dibujados.

Finalmente, es importante mencionar que, el Museo de Arte de Pereira, hace parte del Programa Nacional de Concertación Cultural y del Programa de Fortalecimiento de Museos. En el 2023 este proyecto como objetivo principal: “Propiciar experiencias poéticas y acontecimientos estéticos en las audiencias que visitan el Museo de Arte de Pereira a través de la investigación, creación, exhibición, puesta en tensión y articulación de diversas prácticas y propuestas que, desde las artes visuales en articulación con las artes vivas contribuyan a la construcción de relatos divergentes sobre nuestra historia, pero sobre todo que permitan la reflexión sobre un futuro donde la paz total sea una posibilidad real.

Retos del Museo de Arte

Queda demostrado, que el Museo de Arte de Pereira es fundamental para el desarrollo de procesos artísticos y culturales en la Región, articula, promueve y fomenta las distintas iniciativas de este, permitiendo que la ciudadanía en general, desde una mirada inclusiva, pueda participar y recibir de todos los beneficios que representa el arte y la cultura para las personas.

Sin embargo, es claro que, a pesar de todo el esfuerzo hecho por el museo por llevar a cabo su propósito, mantener el funcionamiento de una estructura como esta, ha presentado diferentes retos, entre ellos combatir con las implicaciones del paso del tiempo, que han generado diferentes inconvenientes en la estructura de sus instalaciones.

Por lo anterior, es fundamental propender por el apoyo del Gobierno nacional y local, en busca de que esta infraestructura cultural pueda permanecer en buenas condiciones, al servicio de la región y el país.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Fundamentos Constitucionales

El artículo 70 de la Constitución Política establece el deber del Estado de promover el acceso a la cultura de la siguiente forma:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Una vez se establece el deber del estado frente a la promoción de la cultura, el artículo 71 establece la creación de incentivos para personas e instituciones que fomenten la cultura:

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

3.2 Fundamentos Legales.

La Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, establece en sus artículos 49, 50, 51, 52 y 55, el deber por parte del Estado de la protección, conservación y desarrollo, de los museos existentes, así como generar recursos para que puedan financiar sus proyectos o programas, entre otras obligaciones que le darían más viabilidad a su misión cultural y artística:

Artículo 49. Fomento de museos. Los museos del país son depositarios de bienes muebles, representativos del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los Museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos Museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los Museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local.

Artículo 50. Investigación científica e incremento de las colecciones. El Desarrollado por la Ley 932 de 2004. Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, crearán programas de estímulo a la investigación y catalogación científica

de los bienes muebles de patrimonio cultural existentes en todos los museos del país, a través de convenios con las universidades e institutos dedicados a la investigación histórica, científica y artística nacional e internacional, y fomentará el incremento de las colecciones mediante la creación y reglamentación de incentivos a las donaciones, legados y adquisiciones.

Artículo 51. Especialización y tecnificación. El Ministerio de Cultura, mediante convenios internacionales en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, impulsará la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y la tecnificación de las exhibiciones permanentes y temporales, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta área.

Artículo 52. Protección y seguridad de los museos. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo de patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implantadas en esta área.

Artículo 55. Generación de recursos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, estimulará y asesorará la creación de planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de los museos, que puedan constituirse en fuentes de recursos autónomos para la financiación de su funcionamiento.

Así mismo, el Ministerio de Cultura podrá adquirir y comercializar bienes y servicios culturales para fomentar la difusión del patrimonio y la identidad cultural dentro y fuera del territorio nacional.

3. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre el fortalecimiento de la participación ciudadana por medio de mejorar y amplificar las herramientas de las veedurías ciudadanas.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.


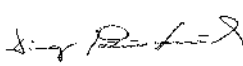
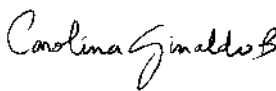

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

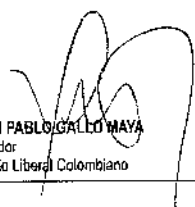

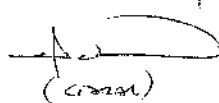

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

Atentamente,

 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 DIEGO PATIÑO AMARILES Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal Colombiano
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal Colombiano

 JUAN PABLO GALLO MAYA Senador Partido Liberal Colombiano	 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador Partido Liberal Colombiano
 (Cruzan)	 M. L. H. M. U. R. B. E.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 11 de septiembre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 304 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita Por: H.R. Alejandro García


SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 322 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la Pedagogía de la Paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. *Objeto.* Modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.

Artículo 2º. *Definiciones.*

- a) **Cultura de paz:** Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo

sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.

- b) Autonomía en el aprendizaje:** Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.
- c) Metodologías paidocéntricas:** Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.
- d) Análisis de contexto:** Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.
- e) Violencia directa:** Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.
- f) Violencia estructural:** Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad.
- g) Violencia cultural o simbólica:** Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura y la memoria para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores diseñados a partir del contexto y la etapa de desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

Parágrafo 1°. En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente Ley a sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 2°. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución

pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al ‘Vivir Bien’.

Parágrafo 3°. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3°. Metodologías. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje.

Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas y deberán ceñirse a los siguientes parámetros:

1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar.
2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones.
3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.
4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz.
5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia.
6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de

la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales.

7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo.
8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, cultural y simbólica.
9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración.
10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz.
11. Sistematización de las experiencias pedagógicas.
12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz.
13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo 1°. En la educación preescolar y primaria, la Pedagogía de la Paz se llevará a cabo a través de metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales integrará 4 momentos:

1. **Me acerco a:** Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar.
2. **Siento-pienso:** Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión.
3. **Me divierto:** Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa.
4. **Me comprometo a:** Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas.

El desarrollo de las actividades requerirá de la escucha activa, la observación, el diálogo y la retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz.

Parágrafo 2°. Para el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz se realizará a través de la implementación de metodologías

para el aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, que serán complementadas con experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz.

Parágrafo 3°. Las Instituciones Educativas dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de estas actividades, a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa.

Parágrafo 4°. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para garantizar su representación en la creación de la norma.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. Aplicación de la Pedagogía para la Paz. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma.

Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía para la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6°. *Lineamientos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará

los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía para la Paz.

Artículo 9°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

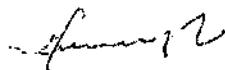
Artículo Nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales.

Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.

Artículo 10. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía para la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios.

Artículo 11. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.



DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PEDRO HERNANDO FLÓREZ
Senador de la República
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Importancia del proyecto de ley

Nuestro proyecto nace de la necesidad de enfrentar uno de los principales desafíos en la construcción de paz en Colombia: alcanzar las metas propuestas en los Acuerdos de La Habana, tras 8 años de su firma, con una efectiva implementación a nivel territorial.

Para lograrlo, acudimos a la vocación transformadora de la pedagogía, que resulta

fundamental para abordar los desafíos sociales que enfrenta al país de cara a la retaliación de la violencia en los territorios y las barreras de acceso a las garantías en materia de paz y bienestar para todas las personas.

Nos enfocamos en una herramienta clave creada para este propósito: las Cátedras de Paz, un espacio educativo creado mediante la Ley 1732 de 2014 para promover la consolidación de una Cultura de Paz a través de conversaciones conceptuales sobre fenómenos complejos como el conflicto armado, la violencia, los Grupos Armados Irregulares, la construcción de paz, la memoria histórica, entre otras. Esta herramienta propone la inclusión de temáticas como la prevención del acoso escolar, el uso sostenible de los recursos naturales y la participación política, dentro de los currículos escolares para la impartición de conocimientos sobre determinados contenidos que se entienden como universalmente relevantes en materia de paz.

Sin embargo, sabemos que limitarse a un componente curricular tradicional es insuficiente. La literatura especializada señala que un modelo educativo basado únicamente en contenidos universales resulta obsoleto si no incorpora diversas epistemologías y cosmovisiones. Un enfoque más completo no solo enriquecería los aprendizajes cognitivos de los estudiantes, sino que también potenciaría la absorción de habilidades y capacidades que puedan trasladar a diferentes esferas de sus vidas, generando nuevas posibilidades para la paz. Al aprender a relacionarnos de manera pacífica y desaprender comportamientos nocivos arraigados en nuestras estructuras sociales, podemos romper los ciclos de violencia y superar las barreras que perpetúan la marginalidad de ciertas comunidades. Este cambio es esencial para avanzar hacia la garantía y el acceso equitativo a los derechos fundamentales para todos, constituyendo así una auténtica Cultura de Paz.

Por ello, nuestro proyecto se propone actualizar el modelo curricular de las Cátedras de Paz, integrando estrategias de aprendizaje más holísticas. Para lograrlo, proponemos hablar de “Pedagogías para la Paz” en lugar de “Cátedras de Paz”, pues queremos que los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de Colombia no solo adquieran conocimientos, sino también herramientas y habilidades socioemocionales para enfrentar los desafíos de su contexto de manera pacífica y resolutiva.

Esta actualización requiere de varios componentes que están contemplados en el articulado del proyecto:

1. Descentralización de los lineamientos y directrices pedagógicas que orientan las prácticas de enseñanza en las Instituciones Educativas (IE) del país, integrando a las comunidades locales en los procesos de construcción de paz allí adelantados.
2. Promoción activa de la lectura y análisis de los contextos territoriales para la aplicación

de metodologías pedagógicas adaptadas a las realidades locales.

3. Generación de procesos autónomos de aprendizaje que pongan a las y los estudiantes como protagonistas de sus procesos educativos y de la construcción de paz.
4. Identificación de las diferentes violencias que operan en los territorios para mitigar las raíces estructurales de las mismas y desarraigar los comportamientos violentos que se han aprendido.
5. Integración de diversas epistemologías y cosmovisiones que se aproximen a las nociones de paz de los NNAJ y les permitan explorar su creatividad y su capacidad de poner en práctica habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos.
6. Seguimiento a la implementación de los espacios y prácticas pedagógicas para la paz que busquen no solo evaluar la efectividad de las medidas, sino también analizar los alcances, limitaciones, retos e impactos de los mismos.

II. Desafíos de la construcción de paz en los territorios

La construcción de paz en Colombia enfrenta múltiples retos que incluyen la persistencia de la violencia en los territorios, las confrontaciones de las organizaciones armadas que permanecen en algunas regiones, la implementación incompleta de los Programas de Desarrollo Rural, la deficiente reintegración de excombatientes, las débiles capacidades institucionales a nivel local para la gobernanza, las desigualdades en el acceso a la justicia y los derechos fundamentales, las fragmentaciones sociales, la baja participación ciudadana y la falta de incentivos para la organización comunitaria, entre otras (González, 2023, p.7)¹.

La persistencia de la violencia en los territorios, que tiene impactos diferenciados en determinados grupos poblacionales, combinada con las condiciones estructurales que impiden satisfacer las necesidades básicas de toda la población, supone desafíos significativos para la implementación territorial de las estrategias de construcción de paz, pues los fenómenos y patrones del conflicto tienen matices en función de los contextos locales.

Un ejemplo de ello es la diferencia en la cantidad de homicidios entre los diferentes departamentos del país; en el 2023, el boletín estadístico de Medicina Legal reportó que en Bogotá hubo 1.120 homicidios, seguida de Cali -una ciudad que tiene menos de un tercio de la población de Bogotá-, con 1.046 casos. Asimismo, las cifras de desplazamiento forzado presentadas por la Unidad de Víctimas para el primer semestre del 2023, evidenciaron que el 29%

de las víctimas se desplazaron desde 5 municipios (Olaya Herrera, Roberto Payán, Argelia, Tumaco y Buenaventura), todos de la región Pacífica, cuya mayor parte de la población es afrodescendiente y también hay presencia significativa de comunidades indígenas. Además, el Instituto Nacional de Salud, al 8 de junio de 2024, recibió 66.621 reportes de violencia intrafamiliar, de los cuales el 75,6% se han presentado en mujeres, con una particular concentración de casos, también, en Bogotá y Cali.

Esta problemática requiere no solo de esfuerzos sectorizados para la implementación, sino también del fortalecimiento local, tanto institucional como popular, para generar redes que articulen las instancias nacionales y subnacionales para la reducción de brechas y el acceso a oportunidades equitativas entre los diferentes grupos sociales. Así lo explican Trejos y colaboradores en *Gestión administrativa local y paz territorial*, en cuyas primeras páginas los autores explicitan que las debilidades técnicas y administrativas para la gobernanza territorial representan un obstáculo para la implementación de políticas locales de paz, especialmente en las regiones más apartadas del centro andino (Trejos et al, 2020, p.7)

Es por ello que la territorialización de la paz es una necesidad que debe abordarse desde la pedagogía, pues recae en la construcción de una Cultura de Paz sólida y eficaz, la posibilidad de formar personas menos violentas.

Así lo confirma la propuesta conceptual del sociólogo noruego Johan Galtung², quien explica que existen tres tipos de violencia:

1. **La violencia directa**, que se refiere a aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras (Galtung, 1969, p.169).
2. **La violencia estructural**, también descrita como injusticia social, que consiste en aquellas condiciones que no son visibles, pero que generan barreras a la satisfacción de las necesidades básicas humanas de determinados grupos sociales³.
3. **La violencia cultural o simbólica**, que legitima el uso de las violencias anteriores y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras religiosas, ideológicas, lingüísticas, entre otras, de la sociedad: “La violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón” (Galtung, 1990, p.291).

² Uno de los protagonistas y fundadores de la investigación sobre la paz y los conflictos sociales, quien configuró conceptualizaciones que siguen vigentes en las teorías sobre conflicto y construcción de paz.

³ Definición construida a partir de Galtung & Høivik (1971, p.74) y Galtung (1969, p.171).

¹ González, Leonardo. 2023. Informe Situación de seguridad de los firmantes del Acuerdo de paz. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ).

El autor argumenta que para poder transformar las raíces de las diferentes violencias es necesario cambiar las relaciones desiguales de poder que sustentan el posicionamiento de unas personas sobre otras a través de construcciones narrativas que problematizan las diferencias y las utilizan como base para discriminar, segregar y estigmatizar (Galtung, 1990, p.291). Esto implica que los conflictos son fenómenos cíclicos acompañantes de la realidad que emergen de divisiones sociales y desacuerdos que cambian con el tiempo; por lo tanto, la violencia se mantiene activa por factores como la precarización laboral, la falta de oportunidades y la concentración del poder en centros urbanos, afectando desproporcionadamente a comunidades indígenas, afrodescendientes, LGTBI, mujeres, entre otros.

III. La educación para la paz en Colombia

De acuerdo al informe anual del Ministerio de Educación Nacional para el 2022, aproximadamente el 70% de las escuelas en Colombia habían comenzado a implementar la Cátedra de Paz en alguna medida. Sin embargo, las principales dificultades reportadas incluían la falta de recursos, la capacitación insuficiente para los docentes y la necesidad de adaptar el contenido a contextos locales específicos.

Por su parte, la Fundación Paz y Reconciliación (Pares) ha encontrado que la implementación de las Cátedras ha sido desigual. En las áreas urbanas y más accesibles, la implementación ha avanzado más rápidamente, mientras que, en las áreas rurales y más afectadas por el conflicto armado, los progresos han sido más lentos. En algunas zonas periféricas, se estima que la implementación efectiva de la cátedra de paz ha sido inferior al 50%, debido a desafíos como la infraestructura limitada y la falta de recursos.

Sobre esto también se ha pronunciado el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), que ha publicado diversos informes en los que destaca el impacto positivo de las Cátedras de Paz en la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos en comunidades afectadas por la violencia. Sin embargo, también se observa que la implementación ha sido desigual, con una mayor cobertura en áreas urbanas en comparación con las zonas rurales.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha señalado que la implementación de las Cátedras, pese a ser significativa, su profundidad y calidad varían considerablemente. Se estima que alrededor del 60% de las escuelas tienen alguna forma de cátedra de paz, aunque la efectividad puede estar limitada por diversos factores.

En resumen, la implementación de la cátedra de paz tiende a ser más efectiva en áreas urbanas que en zonas rurales y periféricas, donde las condiciones son más difíciles. La falta de recursos y la capacitación insuficiente para los docentes siguen siendo barreras significativas para una implementación uniforme

y efectiva. Adaptar el contenido y los métodos de enseñanza a los contextos locales es crucial para el éxito de la cátedra de paz.

Por todo lo anterior, consideramos crucial poner la mirada en la territorialización de la educación para la paz, pues las realidades locales ameritan la puesta en marcha de estrategias diversas que mitiguen las raíces de las violencias.

Sobre esta necesidad se han pronunciado múltiples organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), que entiende la paz como un derecho individual y colectivo a la vez, cuyo alcance demanda la construcción de una ‘cultura de paz’ desde la educación, la cual describe como una tarea de educar para gestionar y resolver de manera positiva los conflictos. La Unesco, en concordancia con Galtung, señala que la paz es más que la simple ausencia de guerra, y lo que busca es reducir la violencia directa, estructural y cultural a partir de la capacidad o habilidad de transformar los conflictos, para cambiar cualquier expresión violenta por una oportunidad de comunicación y conciliación.

Esto sugiere que la construcción de una ‘cultura de paz’ pasa necesariamente por la implementación de prácticas pedagógicas que promuevan una vida digna y autónoma para todas las personas. En ello, las instituciones educativas tienen un rol crucial al ofrecer espacios que fomenten la construcción de una cultura de paz a través de procesos inclusivos y participativos, adaptados a las necesidades y contextos de estudiantes. Así lo confirman del Pozo y colaboradoras en *Experiencias de Educación Para la Paz*, un libro publicado por la Universidad del Norte (Barranquilla, Atlántico) en 2022⁴ en el que enfatizan en la importancia de estos enfoques pedagógicos para promover el diálogo, la reflexión y la escucha activa.

Los autores identifican una serie de limitaciones de los modelos curriculares en la pedagogía que, especialmente para el caso de la construcción de paz, pueden obstruir las posibilidades de territorializar y contextualizar los aprendizajes. Estas falencias fueron contrastadas con los resultados de una encuesta que mi Unidad de Trabajo Legislativo aplicó en una muestra de profesoras y profesores de Instituciones Educativas, tanto públicas como privadas, de educación preescolar, primaria, básica, secundaria y superior, a cuyo cargo están las Cátedras. Se recibieron las respuestas de 17 docentes, pertenecientes a IE de seis departamentos distribuidos a lo largo de los cuatro puntos cardinales del territorio nacional: Bogotá, D. C., (centro), Boyacá (centro-oriente), Atlántico (norte), Cauca (sur-occidente), Caquetá (sur) y Vichada (oriente).

A continuación, se nombran los aspectos en los que coincide la experiencia empírica del personal docente

⁴ Creado por integrantes del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad del Norte que se interesaron por cuestionar el rol de las y los educadores infantiles en el proceso de paz institucionalizado con la firma de los Acuerdos de La Habana.

y la propuesta conceptual de los investigadores de la Universidad del Norte:

1. **Rigidez y falta de adaptación a los contextos locales:** Los lineamientos educativos deben adaptarse a las particularidades culturales, sociales o económicas de las regiones donde se implementan, no al contrario, pues esto limita la capacidad de los docentes para ajustar el contenido a las necesidades reales de sus estudiantes. Asimismo, los parámetros inflexibles no siempre toman en cuenta otras epistemologías y cosmovisiones que pueden contribuir a la generación de reflexiones diversas y a que el aprendizaje fluya con mayor facilidad.
2. **Enfoque en contenidos y no en habilidades:** La mayoría de currículos tradicionales prioriza la transmisión de conocimientos y la memorización de información sobre el desarrollo de habilidades críticas como el pensamiento creativo, el análisis crítico o la resolución de problemas. En un mundo cambiante que demanda un aprendizaje continuo del ‘saber hacer’ y que requiere de personas resolutivas y dialogantes, un proceso de aprendizaje basado excesivamente en la absorción de contenidos con poca reflexión y autocrítica, tiende a quedar obsoleto.
3. **Excesiva estandarización:** Los modelos curriculares suelen estar acompañados de evaluaciones estandarizadas, que pueden no reflejar adecuadamente el progreso de todos los estudiantes, especialmente aquellos con diferentes estilos de aprendizaje o necesidades especiales.
4. **Desconexión entre teoría y práctica:** Las necesidades territoriales en materia de paz demandan conversaciones reflexivas sobre las particularidades socioculturales que influyen en la persistencia de las violencias. Solo un aprendizaje que promueva estos diálogos y se preocupe por estudiar las conflictividades locales, logrará atender a tales necesidades.
5. **Enfoque excesivo en materias tradicionales:** Las artes, la creatividad y las habilidades socioemocionales suelen quedar relegados en los modelos curriculares, a pesar de ser esenciales para un desarrollo integral de los estudiantes.

Estas observaciones sugieren la importancia de actualizar el modelo curricular de las Cátedras a uno que integre nuevas metodologías que promuevan la participación, la apropiación de habilidades socioemocionales y la exploración de la creatividad y la autonomía de las y los estudiantes.

Esta propuesta de inscribir los procesos pedagógicos en los contextos territoriales y socioculturales de los y las estudiantes, se ciñe perfectamente a las directrices planteadas por el Gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo (PND): *Colombia, potencia mundial de la vida*, en el que se hace explícita la necesidad

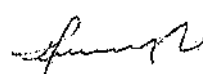
e importancia de territorializar y diversificar las metodologías de aprendizaje:

La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. (...) En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia (PND, 2022, P.114).

Asimismo, el PND hace énfasis en la construcción de una cultura de paz como un objetivo que requiere de grandes esfuerzos institucionales:

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucional como popular. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz (PND, 2022, P.121).

Por estas razones, presentamos el presente proyecto de ley como un paso necesario en el largo camino de la construcción de una cultura de paz en Colombia, que se articule con las realidades locales y posicione a los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de sus propios procesos de aprendizaje, que se acerque a las nociones de paz desde las particularidades socioculturales de los y las estudiantes y que implemente metodologías participativas centradas en las necesidades comunitarias en materia de paz.



DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PEDRO HERNANDO FLÓREZ
Senador de la República
Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES	
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha	18 de Septiembre del año 2024
Se ha sido presentado en este despacho el	Acto de Ley <input checked="" type="checkbox"/> Acto Legislativo
N.º	322
Con su correspondiente	Con su correspondiente
de Motivos, suscrito Por:	Dolcey Torres y Pedro Flórez
SECRETARÍA GENERAL	

C O N T E N I D O

Gaceta número 1528 - Lunes, 23 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Proyecto de Ley número 297 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 303 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones adoptan medidas para la protección de los ciclistas.	8
Proyecto de Ley número 304 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.	17
Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la Pedagogía de la Paz y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas, y se dictan otras disposiciones.	21